



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

AUTO No. ES 3138

“Por medio del cual se requiere una información adicional”.

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL AMBIENTAL

En ejercicio de las funciones asignadas de conformidad con la Ley 99 de 1993, en armonía con el Decreto 1594 de 1984, el Decreto 948 de 1995, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 561 de 2006 y la Resolución de la Secretaría Distrital de Ambiente No. 110 del 31 de Enero de 2007, y

CONSIDERANDO

Que mediante **Requerimiento No. 10094 del 21 de abril de 2006**, se solicita al representante legal de la empresa **LA TINTORERIA BLUE STAR** para que en un término de 30 días presente la siguiente documentación para el otorgamiento del permiso de vertimientos: diligenciar el formulario Único de Permiso de Vertimientos con sus anexos, planos sanitarios, programa de tratamiento de sus vertimientos, balance hídrico, caracterización de vertimientos, implementar el uso de jabones biodegradables, fichas técnicas de los productos utilizados, certificado de existencia y representación legal. Igualmente se requirió la documentación en los temas de emisiones atmosféricas y residuos.

Que el establecimiento de comercio denominado **LA TINTORERIA BLUE STAR** mediante radicado No. **2007ER5970** presentó a esta Entidad respuesta al **Requerimiento No. 10094 del 21/04/06**, en lo referente al trámite de la solicitud del permiso de vertimientos industriales, remitiendo parcialmente la documentación solicitada, a través de su representante legal señor **OSCAR IVAN CADAVID NARANJO** identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **70.545.972 de Envigado**, obrando en calidad de representante legal de la Empresa con N.I.T. No **830043080-5**.

Que el establecimiento de comercio denominado **LA TINTORERIA BLUE STAR**, anexó Informe de evaluación isocinética, caracterización de vertimientos, matriz de compatitividad de sustancia químicas, actas de asistencia de capacitaciones sobre temas referente a salud ocupacional y seguridad industrial, facturas y certificación de servicio de fumigación, Copia de radicado del formulario de inscripción del COPASO ante la Dirección General de Salud Ocupacional y riesgos profesionales, Certificado de Sayco – Acimpro, Concepto de Bomberos de Bogotá, Concepto de Uso de Suelo, Copia Apertura del blecimiento, Certificado de Existencia y Representación legal, Copia de actas de visita y capacitaciones realizadas por el Hospital del Sur y planos sanitarios.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

Ambiente 3136

Que la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento de esta Secretaría, evaluó la información aportada por el establecimiento de comercio denominado **LA TINTORERIA BLUE STAR**, y emitió el Concepto Técnico No. **8967 del 10 de Septiembre de 2007**, en el cual consideró que:

El industrial no remitió el FURVI diligenciado ni realizó el pago de autoliquidación, adicionalmente reporta incumplimiento de los parámetros de pH y temperatura, por lo tanto es necesario requerir a la citada empresa a través de su Representante legal para que en un término de 30 días calendario, realice las actividades que a continuación se enuncian y presente los correspondientes informes.

1. Diligenciar y remitir el Formulario Unico de Registro de Vertimientos, para realizar el trámite del permiso de vertimientos.
2. Tomar las acciones correctivas necesarias para garantizar el cumplimiento en todo momento de la Norma Distrital de Vertimientos (establecida en la resolución 1074/97 y 1596/019) para los parámetros de pH y temperatura. Igualmente la empresa deberá informar por escrito a esta Entidad, las causas que originaron el incumplimiento y las medidas para reducir la carga contaminante de los parámetros anteriormente mencionados.
3. Posterior a la implementación de las medidas correctivas del ítem anterior, realizar una caracterización de agua residual que debe ajustarse a la siguiente metodología: El análisis del agua residual industrial debe ser tomado en la caja de inspección externa, antes de que el vertimiento sea entregado al colector del alcantarillado de la ciudad. El volumen total mínimo requerido de muestra (composición) es de dos (2) litros. La colección de las muestras de agua debe ser por personal calificado del mismo laboratorio que realice los análisis de las aguas residuales industriales.

Dicha muestra debe ser tomada de acuerdo con la característica de la descarga de la actividad industrial, mediante un muestreo tipo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo. El periodo mínimo requerido de monitoreo es de 8 horas con intervalo de toma cada 30 minutos para la composición de la muestra. Cada 30 minutos debe monitorearse en sitio los parámetros de pH, temperatura y aforar caudal. Cada hora deberán monitorearse los sólidos sedimentables. La caracterización deberá realizarse en cada uno de los puntos de vertimiento.

La caracterización de agua residual industrial deberá aforar caudal y contener el análisis de los siguientes parámetros: pH, temperatura y compuestos Fonólicos. Con respecto a los metales pesados, la industria deberá caracterizar los siguientes parámetros: Cromo Total, Cromo Hexavalente y Plomo.

4. El informe de caracterización de vertimiento industrial que debe presentar ante esta



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

3 1 3 6

Secretaría deberá incluir:

- 4.1. Indicar el origen de la (s) descarga (s) monitoreada (s)
 - 4.2. Tiempo de la (s) descarga (s), expresado en segundos
 - 4.3. Frecuencia de la descarga (s)
 - 4.4. Reportar el calculo para el caudal promedio de descarga (Qp.l.p.s)
 - 4.5. Reportar el volumen de composición de cada alícuota en mililitros (ml)
 - 4.6. Reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros (l)
 - 4.7. Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros (l)
 - 4.8. Variación del caudal (l.p.s) vs. Tiempo (min)
 - 4.9. Caudales de la composición de la descarga expresada en l.p.s. vs. Tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos representado en tablas.
5. Describir lo relacionado con:
- 5.1. Los procedimientos de campo
 - 5.2. Metodología utilizada para el muestreo
 - 5.3. Composición de la muestra
 - 5.4. Preservación de las muestras
 - 5.5. Número de alícuotas registradas
 - 5.6. Forma de transporte
 - 5.7. Copia de la certificación de acreditación del laboratorio que realizó el análisis de las muestras
 - 5.8. Memorias de cálculo de los análisis de caracterización de los vertimientos industriales y que el laboratorio debe ser acreditado
6. En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado lo siguiente
- 6.1. Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado
 - 6.2. Método de análisis utilizado
 - 6.3. Limite de detección del equipo utilizado para cada prueba
7. Presentar flujograma del proceso productivo (balance de materias), donde se indique las entradas y salidas de materias primas utilizadas en cada etapa del proceso productivo, lo mismo para el consumo de agua.
8. Realizar la autoliquidación y cancelar el valor correspondiente al trámite del cobro por servicios de evaluación de permiso de vertimientos industriales de acuerdo con lo establecido en la resolución DAMA 2173/03. Si la industria desea realizar la autoliquidación podrá hacerlo a través de la página web de esta Secretaría www.dama.gov.co así mismo, puede resolver sus inquietudes comunicándose con la oficina de cobros ubicada en el segundo piso de las instalaciones de la Secretaría Distrital de Ambiente o al teléfono 444 10 30 Ext. 204 o 264.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

Ambiente

3 1 3 6

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que de conformidad con el Artículo 8 de la Carta Política: Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que, así mismo, la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano. De la misma manera establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que, a su vez, el artículo 80 ibídem, señala que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que toda actividad industrial o de servicios que genere vertimientos de aguas industriales residuales a la red de acueducto y alcantarillado del Distrito Capital de Bogotá, debe tramitar y obtener el permiso de vertimientos otorgado por la autoridad ambiental pertinente, de conformidad con lo establecido en los artículo 113 y 120 del Decreto 1594 de 1984 y artículo 1º de la Resolución 1074 DE 1997.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1º de la Resolución DAMA 1074 de 1997, quien vierta a la red de alcantarillado y/o a cuerpo de agua localizado en el área de jurisdicción del DAMA, deberá registrar sus vertimientos ante este Departamento, y el artículo 2º, de la citada resolución, establece que el DAMA podrá expedir el respectivo permiso de vertimientos, con base en la evaluación y aprobación de la información allegada por el usuario, cuya vigencia será hasta de cinco años.

CONSIDERACIONES LEGALES.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 establece que las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos, municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1'000.000) de habitantes ejercen dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano, entre las cuales se encuentran, la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que los Artículos 113 y 120 del Decreto 1594 de 1984, establecen que las personas naturales o jurídicas que dispongan residuos líquidos, deberán cumplir con las normas de vertimientos y obtener el permiso correspondiente.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital

Ambiente **3136**

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1° de la Resolución DAMA 1074 de 1997, quien vierta a la red de alcantarillado y/o a cuerpo de agua localizado en el área de jurisdicción del DAMA, deberá registrar sus vertimientos ante este Departamento, y el artículo 2°, de la citada resolución, establece que el DAMA podrá expedir el respectivo permiso de vertimientos, con base en la evaluación y aprobación de la información allegada por el usuario, cuya vigencia será hasta de cinco años.

Que en el Artículo 3°, ibídem se establece que son bienes contaminables el aire, el agua y el suelo.

Que es obligación de la Secretaría Distrital de Ambiente por mandato superior, en ejercicio de la gestión asignada, mediante el cumplimiento de las funciones asignadas legalmente y en el ámbito de su competencia, hacer efectivos los mandatos constitucionales y legales dentro del marco del estado de derecho, el desarrollo sostenible y con el alcance que se le ha dado aún en contra de viejas posiciones sobre los derechos de propiedad y desarrollo.

Que el literal L del artículo 3° del Decreto Distrital 561 del 29 de Diciembre de 2006, asignó a la Secretaria Distrital de Ambiente de Bogotá la función de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales renovables.

Que mediante la Resolución 110 del 31 de Enero de 2007, la Secretaria Distrital de Ambiente Delegó en el artículo 1 literal c, al titular de la Dirección Legal Ambiental, la función de expedir los requerimientos y demás actuaciones Jurídicas necesarias para el impulso de los trámites administrativos ambientales.

Que en mérito de lo anterior,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Requerir al establecimiento de comercio **LA TINTORERIA BLUE STAR** para que en un término de 30 días calendario, realice las actividades que a continuación se enuncian y presente los correspondientes informes.

1. Diligenciar y remitir el Formulario Unico de Registro de Vertimientos, para realizar el trámite del permiso de vertimientos.
2. Tomar las acciones correctivas necesarias para garantizar el cumplimiento en todo momento de la Norma Distrital de Vertimientos (establecida en la resolución 1074/97 y 1596/019) para los parámetros de pH y temperatura. Igualmente la empresa deberá informar por escrito a esta Entidad, las causas que originaron el incumplimiento y las



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

Ambiente

3 1 3 6

medidas para reducir la carga contaminante de los parámetros anteriormente mencionados.

3. Posterior a la implementación de las medidas correctivas del ítem anterior, realizar una caracterización de agua residual que debe ajustarse a la siguiente metodología: El análisis del agua residual industrial debe ser tomado en la caja de inspección externa, antes de que el vertimiento sea entregado al colector del alcantarillado de la ciudad. El volumen total mínimo requerido de muestra (composición) es de dos litros. La colección de las muestras de agua debe ser por personal calificado del mismo laboratorio que realice los análisis de las aguas residuales industriales.

Dicha muestra debe ser tomada de acuerdo con la característica de la descarga de la actividad industrial, mediante un muestreo tipo compuesto representativo a la proporcionalidad al flujo o al tiempo. El periodo mínimo requerido de monitoreo es de 8 horas con intervalo de toma cada 30 minutos para la composición de la muestra. Cada 30 minutos debe monitorearse en sitio los parámetros de pH, temperatura y aforar caudal. Cada hora deberán monitorearse los sólidos sedimentables. La caracterización deberá realizarse en cada uno de los puntos de vertimiento.

La caracterización de agua residual industrial deberá aforar caudal y contener el análisis de los siguientes parámetros: pH, temperatura y compuestos Fonólicos. Con respecto a los metales pesados, la industria deberá caracterizar los siguientes parámetros: Cromo Total, Cromo Hexavalente y Plomo.

4. El informe de caracterización de vertimiento industrial que debe presentar ante esta Secretaría deberá incluir:
- 4.1. Indicar el origen de la (s) descarga (s) monitoreada (s)
 - 4.2. Tiempo de la (s) descarga (s), expresado en segundos
 - 4.3. Frecuencia de la descarga (s)
 - 4.4. Reportar el cálculo para el caudal promedio de descarga (Qp.l.p.s)
 - 4.5. Reportar el volumen de composición de cada alicuota en mililitros (ml)
 - 4.6. Reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros (l)
 - 4.7. Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros (l)
 - 4.8. Variación del caudal (l.p.s) vs. Tiempo (min)
 - 4.9. Caudales de la composición de la descarga expresada en l.p.s. vs. Tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos representado en tablas.
5. Describir lo relacionado con:
- 5.1. Los procedimientos de campo
 - 5.2. Metodología utilizada para el muestreo
 - 5.3. Composición de la muestra
 - 5.4. Preservación de las muestras
 - 5.5. Número de alicuotas registradas
 - 5.6. Forma de transporte
 - 5.7. Copia de la certificación de acreditación del laboratorio que realizó el análisis de



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital

Ambiente

3 1 3 6

las muestras

- 5.8. Memorias de cálculo de los análisis de caracterización de los vertimientos industriales y que el laboratorio debe ser acreditado
6. En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado lo siguiente
 - 6.1. Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado
 - 6.2. Método de análisis utilizado
 - 6.3. Limite de detección del equipo utilizado para cada prueba
7. Presentar flujograma del proceso productivo (balance de materias), donde se indique las entradas y salidas de materias primas utilizadas en cada etapa del proceso productivo, lo mismo para el consumo de agua.

Realizar la autoliquidación y cancelar el valor correspondiente al trámite del cobro por servicios de evaluación de permiso de vertimientos industriales de acuerdo con lo establecido en la resolución DAMA 2173/03. Si la industria desea realizar la autoliquidación podrá hacerlo a través de la página web de esta Secretaría www.dama.gov.co así mismo, puede resolver sus inquietudes comunicándose con la oficina de cobros ubicada en el segundo piso de las instalaciones de la Secretaría Distrital de Ambiente o al teléfono 444 10 30 Ext. 204 o 264.

ARTICULO SEGUNDO.- Por la Subsecretaria General de la Secretaría, notificar el presente acto administrativo al establecimiento de comercio **LA TINTORERIA BLUE STAR**, a través de su representante legal o a su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO TERCERO.- Por la Subsecretaria General de la Secretaría, comunicar el presente acto administrativo a **T LA TINTORERIA BLUE STAR**

ARTICULO CUARTO.- Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa recurso de reposición, el cual se podrá interponer dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación o a la desfijación del edicto si a ello hubiere lugar, con el lleno de los requisitos legales establecidos en el artículo 52 y concordantes del C.C.A.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

21 NOV 2007

ISABEL CRISTINA SERRATO
Directora Legal Ambiental

Proyectó: Luisa Fernanda Pineda M.
DM-05-06-1104
CT. 8987 del 10 de Septiembre de 2007.